

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAN VALLS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOSRIUS (BARCELONA).

(STP/DTSP/045/21)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Valls del término municipal de Dosrius (Barcelona).

Con fecha de 5 de noviembre de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Can Valls del término municipal de Dosrius (Barcelona), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula

la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, además de solicitar el reparto a domicilio en todas las urbanizaciones de su ámbito municipal, asignaba a la urbanización una superficie urbana es de 11,33 hectáreas, los habitantes ascienden a 40, y que el número de viviendas y locales son 27.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de habitantes de la urbanización, viviendas y superficie.
- Anexo II: Recuento de envíos dirigidos a los vecinos de la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO. - Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos y al Ayuntamiento de Dosrius. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Al no haberse recibido la comunicación del Ayuntamiento en la que se informa de la exposición en el tablón de anuncios, con escrito de 21 de diciembre de

2021 se ha reiterado nuevamente la petición de devolución. Con fecha de 31 de enero de 2022 ha entrado el escrito del Ayuntamiento en el que informa de que la exposición en el tablón de edictos de la corporación del 17 al 28 de enero de 2022.

TERCERO. - Trámite de audiencia.

Con fecha de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 27 de diciembre de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

CUARTO. - Información y alegaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Dosrius en informe que ha tenido entrada el 21 de diciembre de 2021, además de informar y facilitar los datos de la Asociación de Vecinos de Can Valls, ha realizado las siguientes manifestaciones sobre la urbanización en cuestión, pero también sobre el conjunto de urbanizaciones de esta zona y que son objeto de otros expedientes de esta DTSP:

La alcaldía, por su parte, ha "...manifestado su preocupación porque más de la mitad de los vecinos de Can Massuet del Far, Can Figueres, Can Canyamars y Can Valls, que representan más del 61% de la población del municipio no reciben la correspondencia de manera correcta o directamente no la reciben.

Al no constar el número de buzón ni siquiera pueden ser avisados de que tienen una carta en la oficina de Correos.

Sabemos que es un caso especial, que en realidad cumplimos los parámetros fijados por la normativa, aunque de manera formal nos puedan faltar unas décimas. Pero tal como reflejan el informe técnico y la respuesta a sus requerimientos, no vemos ninguna solución factible para que nuestros vecinos dispongan de un buen servicio por parte de Correos.

Contamos además con la buena disposición y sintonía por parte de los responsables de Correos para cumplir su cometido de hacer llegar la correspondencia a sus destinatarios.

...

También nuestro compromiso en realizar una campaña para que todas las viviendas dispongan de buzón en la calle. Además, todas las calles disponen de nombre y las viviendas están numeradas.”

El informe técnico municipal, por su parte, ha indicado que *“La superficie que aparece en el informe se refiere a **la superficie urbana edificable** en hectáreas”*.

Respecto a la indicación de si está conforme con la información facilitada ha indicado que *“Los datos aportados por Correos son, por tanto, correctos...”*.

Los datos específicos en relación con el número de habitantes, viviendas y superficie edificable son los siguientes:

Can valls:

- *Superficie 11,33 hectáreas.*
- *Habitantes 40.*
- *Viviendas 27.*

Los datos anteriores deben entenderse de la siguiente manera:

- *Viviendas o locales: número de parcelas construidas¹.*
- *Superficie: superficie urbana edificable en hectáreas de parcelas de construcción de propiedad privada.*
- *Habitantes: número de habitantes censados según el padrón municipal de habitantes a fecha 4 de junio de 2021 (excepto Can Massuet del Far que los datos son de 20 de diciembre de 2021).”*

QUINTO. – Nuevo trámite de audiencia a Correos, a la Asociación de Vecinos de Can Valls y alegaciones recibidas.

En escrito de 3 de febrero de 2022, a la vista de la información y las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Dosrius, de las que no se pudo dar traslado, durante el trámite de audiencia del expediente, por haber tenido entrada posterior al escrito del trámite de audiencia, se cursó escrito a Correos en el que se solicitaba nuevo informe sobre los aspectos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento. Igualmente, y al haber tenido conocimiento por el escrito del ayuntamiento de la existencia de la Asociación de Vecinos de Can Valls, también se cursó escrito de trámite de audiencia a esa Asociación.

¹ Los datos de viviendas se extraen del registro del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) de mayo de 2021.

Correos en escrito de 10 de febrero de 2022 ha formulado las siguientes alegaciones:

“ ...

Asimismo, cabe mencionar que el resto de los núcleos de Can Valls, Can Massuet del Far, y Can Figueres que tienen instaurada la distribución de envíos ordinarios a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios, adoptaron este sistema con posterioridad a 2007.

- *Informar sobre los restantes aspectos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento*

1. *Argumentaciones del Consistorio fuera de las condiciones objetivas establecidas en la normativa postal:*

Como cuestión previa, subrayar que Correos procedió a solicitar a esa Comisión Nacional que se calificasen los mencionados entornos como especiales, al amparo de las condiciones previstas en la normativa postal.

Ha de entenderse que el objeto del reparto mediante este sistema de casilleros concentrados no es reducir recursos, sino hacerlos más eficientes, adecuando el servicio a la tipología del entorno en cumplimiento de lo reglamentariamente establecido, y reforzando así su carácter universal.

Así pues, el Ayuntamiento está realizando juicios de valor sobre la ordenación de los recursos por parte de Correos, lo cual entra dentro de la capacidad de organización y dirección de las funciones que este operador postal tiene encomendadas, y que, siguiendo las premisas recogidas en la normativa vigente, planifica su red postal para prestar un servicio integral de forma permanente y homogénea en todo el territorio nacional.

La hipotética evolución en el futuro del tráfico postal y de la paquetería, así como las tareas diarias en la organización del trabajo en los centros productivos, no son parámetros valorables en la normativa postal a efectos de considerar un entorno como especial; siendo por ello que se ruega no sean tenidos en cuenta.

...

En síntesis, de la normativa expuesta se deduce que no es responsabilidad de Correos la instalación ni el mantenimiento de los casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que habrá de ser la entidad gestora de los mismos quien garantice la inserción de nuevos buzones en el orden correlativo que corresponda, y que éstos se encuentren en condiciones de uso adecuadas; de forma que permita ofrecer un servicio de reparto con normalidad, e identificar de forma fidedigna el lugar donde han de ser depositados los envíos ordinarios, con suficientes garantías de seguridad contra manipulaciones ilícitas.

En cualquier caso, esta Sociedad muestra su total disposición para encontrar otras soluciones en la instalación de los casilleros concentrados que pudieran ajustarse mejor a los intereses de los vecinos, siempre que dichos buzones se encuentren correctamente ordenados e identificados, para facilitar la distribución de los envíos....”

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Can Valls del término municipal de Dosrius (Barcelona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Can Valls está situada al noreste del núcleo de la población de Dosrius, a unos 3 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una

prolongación de su casco urbano; realizándose el acceso a la misma a través una carretera que parte de la carretera BV-1501.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Dosrius, se encuentra diferenciada la unidad de población de Can Valls con el código 08075000105 CAN VALLS.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia.

La mayoría de las viviendas de la urbanización disponen de numeración, y los viales están señalizados.

Actualmente los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 40 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 11,33 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).
- 27 viviendas (Fuente: Ayuntamiento).

Información facilitada por Correos:

- 23 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 18 al 31 de mayo de 2021).
- índice de estacionalidad (107,80) que corresponde a dicho período del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $40/11,33= 3,53$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $27/11,33= 2,38$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $23/27*100/107,80= 0,79$, **inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre las alegaciones realizadas a lo largo de la tramitación del expediente, hay que decir que en la solicitud de declaración de entorno especial remitida por Correos se informaba de que, actualmente los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que la conclusión que se obtiene del procedimiento es la de confirmar y dar certeza al sistema de entrega de los envíos ordinarios que existe en la actualidad. El sistema actual de entrega de los envíos tiene su fundamento en la previsión contenida en el apartado 5 del Reglamento Postal en el que se establece que *“Asimismo la entrega de envíos postales ordinarios a través de buzones individuales no domiciliarios o casilleros concentrados pluridomiciliarios, podrá realizarse cuando se acuerde, de forma expresa y fehaciente, con los destinatarios de los envíos postales o sus representantes.”*

Los criterios para la determinación de una urbanización como entorno especial son los que aparecen establecidos en el mencionado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal que son los que se han aplicado al supuesto actual.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie urbana y número de viviendas y locales es el que ha facilitado los datos sobre dichas circunstancias y son los que se han tenido en cuenta para determinar el cumplimiento de las dos primeras condiciones establecidas para determinar si se puede considerar la urbanización como un entorno especial. Correos, por su parte, ha informado del cumplimiento de la tercera de las condiciones, explicando que a la muestra de los envíos obtenidos se le aplica el índice corrector de estacionalidad, que permite hacer una estimación de ese dato en el período anual, con independencia del momento en que se haya obtenido la información base.

La urbanización Can Valls es un espacio que está alejado del núcleo urbano de Dosrius, como se ha indicado desde el comienzo de este procedimiento, que figura también diferenciado como unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística, dentro del municipio de Dosrius, por lo que al conformarse con las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios.

La entrega de los envíos ordinarios en ellos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones en las que se indica que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”* La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que lo que cambia es el lugar de la puesta a disposición de los usuarios que, en lugar de hacerse en el buzón domiciliario de las viviendas, se va a llevar a cabo en los buzones o casilleros concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

Además hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad de vida inherente a la prestación de servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que el acordado, por esta Comisión, en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones exigidas en el mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal”..

Respecto de la instalación, conservación y mantenimiento de las baterías de buzones hay que decir que ello es competencia de la comunidad de vecinos y, en ausencia de ésta, de los propios titulares de las viviendas, que deben proceder a llevarlo a cabo, para lo cual tienen que recabar la colaboración de Correos para acordar conjuntamente el lugar apropiado en el que se ubiquen y, también, la del Ayuntamiento para autorizar la instalación si fuere necesario, de modo que a partir del momento que estén en pleno uso, la entrega de los envíos ordinarios pueda realizarse en los buzones instalados al efecto.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: “De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Can Valls de Dosrius (Barcelona) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la CNMC para que, en su caso, ésta determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, a la Asociación de Vecinos de Can Valls y al Ayuntamiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.